

NACIONES UNIDAS



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

VIGESIMO SEXTO AÑO

# 1583<sup>a</sup>

SESION: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1971

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1583) .....	1
Aprobación del orden del día .....	1
La situación en Namibia:	
a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);	
b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330) .....	1

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

## 1503a. SESION

Celebrada en Nueva York, el lunes 27 de septiembre de 1971, a las 12 horas

*Presidente:* Sr. Toru NAKAGAWA (Japón).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Bélgica, Burundi, China, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Nicaragua, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Sierra Leona, Somalia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda/1583)

1. Aprobación del orden del día.
2. La situación en Namibia:
  - a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);
  - b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330).

### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

#### La situación en Namibia:

- a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Egipto, Etiopía, Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);
- b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330)

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El Consejo de Seguridad acaba de inscribir en su orden del día el tema titulado "La situación en Namibia" y lo ha hecho en respuesta a la demanda formulada por 35 Estados Miembros

africanos en una carta dirigida a mí el 17 de septiembre de 1971 [S/10326]. Se me informa que el representante de Swazilandia es cofirmante de esta carta.

2. La carta firmada por los representantes de Estados Miembros africanos contiene una petición para que el Consejo sea convocado hoy con objeto de permitir al Sr. Moktar Ould Daddah, actual Presidente de la Organización de la Unidad Africana, que participe personalmente en el debate. Tengo el placer de invitar, en nombre del Consejo de Seguridad, al Presidente de la República Islámica de Mauritania, Sr. Moktar Ould Daddah, a que ocupe un lugar en la Mesa del Consejo y hable sobre el tema que examinamos en su calidad de Presidente del octavo período de sesiones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana.

*El Sr. Moktar Ould Daddah, Presidente de la República Islámica de Mauritania y del octavo período de sesiones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana es acompañado a la Mesa del Consejo de Seguridad.*

3. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Tiene la palabra el Sr. Moktar Ould Daddah.

4. El Presidente OULD DADDAH (*interpretación del francés*): Al hacer uso de la palabra en esta reunión del Consejo de Seguridad, convocada a petición de la Organización de la Unidad Africana — de la que tengo el honor de ser Presidente en ejercicio — dobo expresar, en nombre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, mi más sincero agradecimiento a este augusto órgano por la diligencia con que acogió nuestra solicitud.

5. Como ustedes saben, esa solicitud se refiere al examen de la grave situación existente en Namibia a raíz de la negativa de las autoridades sudafricanas de aplicar las resoluciones imperativas de la Asamblea General y las decisiones de este Consejo, destinadas a acelerar el proceso de descolonización en esa parte de nuestro continente.

6. He recibido el mandato del octavo período de sesiones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana de venir, al frente de una delegación formada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Etiopía, Liberia, Nigeria, Sudán y Chad, a discutir con el Consejo de Seguridad los medios más apropiados que permitan poner en práctica el conjunto de las disposiciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, especialmente a la luz de la obliga-

ción jurídica impuesta a la comunidad internacional por la última opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de La Haya<sup>1</sup>.

7. Debo decir, en primer lugar, que la Organización de la Unidad Africana acogió con satisfacción las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia en las que declaró ilegal la presencia continua de Sudáfrica en Namibia y según las cuales Sudáfrica tiene que poner inmediato fin a su administración y, por lo tanto, a la ocupación del Territorio.

8. Quiero recordar que Namibia es precisamente uno de los Territorios a los que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales aprobada por las Naciones Unidas en 1960. Por esto, en 1966, la Asamblea General, seriamente preocupada por la evolución de la situación en Namibia, puso fin, por su resolución 2145 (XXI), al Mandato de Sudáfrica sobre este Territorio, en vista de que, como dice el párrafo 3 de su parte dispositiva,

"...Sudáfrica no ha cumplido sus obligaciones en cuanto a la administración del Territorio bajo mandato ni ha asegurado el bienestar moral y material de los indígenas del África Sudoccidental, y que de hecho ha repudiado el Mandato".

9. Correspondía luego a la Organización de las Naciones Unidas cumplir las obligaciones que le incumben tomando las medidas necesarias para que el poder fuera traspasado a la población autóctona de Namibia. A este efecto, la Asamblea General aprobó el 19 de mayo de 1967 la resolución 2248 (S-V), que se refería a la creación de un Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, compuesto de 11 miembros. Con arreglo a los términos de dicha resolución, la Asamblea General invitó al Consejo para Namibia a que se trasladase al África Sudoccidental a fin de hacerse cargo de la administración del Territorio, de observar el retiro de las fuerzas de policía y de las fuerzas militares sudafricanas, de promulgar leyes hasta tanto se hubiese establecido una Asamblea legislativa por medio de elecciones sobre la base del sufragio universal de los adultos, de iniciar consultas con el pueblo del Territorio a fin de elaborar una Constitución y de traspasar todos los poderes al pueblo de Namibia en el momento de la declaración de la independencia. La Asamblea General decidió también que Namibia sería independiente en una fecha que se fijaría de acuerdo con la voluntad de la población. También se invitó al Consejo a poner en práctica todas las medidas para que Namibia lograra la independencia en julio de 1968, por lo tanto, se le invitó a tomar medidas que permitiesen al Consejo para Namibia cumplir sus responsabilidades.

10. El 10 de diciembre de 1967, por la resolución 2325 (XXII), la Asamblea General condenó la negativa de Sudáfrica de atenerse a dichas resoluciones y declaró que la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en el territorio representaba una violación flagrante de la integridad territorial y del régimen internacional de Namibia.

<sup>1</sup> *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, p. 16.*

bla. La Asamblea pidió nuevamente al Gobierno sudafricano que se retirase del territorio incondicional e inmediatamente, e invitó a todos los Estados Miembros, en especial a los países que mantienen las relaciones económicas más importantes con Sudáfrica, así como a las personas que tengan intereses económicos y de otro tipo en Namibia, a que tomaran medidas para asegurar el fin de la administración ilegal que ejerce Sudáfrica en el territorio. La Asamblea General también pidió al Consejo de Seguridad que adoptase medidas apropiadas a fin de que el Consejo para Namibia pudiese cumplir con todas las funciones y responsabilidades que se le confiaron.

11. Con anterioridad, la Asamblea General, en su resolución 2324 (XXII), había condenado al Gobierno sudafricano por el arresto, deportación y juicio ilegales en Pretoria de 37 namibianos, en violación flagrante de sus derechos, del régimen internacional del territorio y de las resoluciones de las Naciones Unidas. Con todo, el Gobierno sudafricano, haciendo caso omiso de dicha resolución, procedió a juzgar a los detenidos de acuerdo con la denominada ley de terrorismo (*Terrorism Act, 1967*) y la de represión del comunismo (*Suppression of Communism Act, 1960*).

12. El Consejo de Seguridad se reunió varias veces en 1968 para estudiar las consecuencias del proceso ilegal de 37 namibianos. Durante esas reuniones adoptó las resoluciones 245 (1968) y 246 (1968), que condenaban la negativa del Gobierno sudafricano a acatar las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General ya mencionadas. El Consejo también invitaba, además, a aquel Gobierno a poner fin inmediatamente a los procesos ilegales, a dejar en libertad a los detenidos y a asegurar su repatriación. El Consejo de Seguridad también pedía a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cooperaran con dicho órgano, de acuerdo con las obligaciones que les impone la Carta, para obtener que el Gobierno sudafricano respete las disposiciones de las diversas resoluciones pertinentes.

13. Desgraciadamente, a pesar de las resoluciones de la Asamblea General y de este Consejo, las autoridades sudafricanas continuaron los procesos ilegales y condonaron a 33 de los detenidos a diversas penas de prisión.

14. La Asamblea General, después de estudiar el informe del Consejo para Namibia y, sobre todo, la decisión de Sudáfrica de imponer el *apartheid* y los llamados bantustanes al pueblo namibiano, declaró que la continua ocupación de Namibia por Sudáfrica, con lo cual hacía caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas, amenazaba gravemente la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea también condenó la actitud de ciertos Estados Miembros que, con el mantenimiento de su colaboración política, militar y económica con Sudáfrica, alentaron a ese país a lanzar un reto a la autoridad de las Naciones Unidas y han dificultado el acceso de Namibia a la independencia.

15. A raíz de haber promulgado el Gobierno sudafricano la denominada ley de asuntos del sudoeste africano (*South West Africa Affairs Act, 1969*), que de hecho aseguraba el traspaso de atribuciones administrativas, legislativas y financieras al Gobierno de Pretoria, reduciendo así el régimen del territorio al de una simple provincia sudafricana, el Consejo de Seguridad aprobó, el 12 de agosto de 1969, la resolución

269 (1969), según la cual declaraba que "la continua ocupación del territorio de Namibia por las autoridades sudafricanas" constituía "un atentado de carácter agresivo contra la autoridad de la Organización de las Naciones Unidas". En consecuencia, el Consejo de Seguridad fijó la fecha límite del 4 de octubre de 1969 para el retiro de Sudafrica del territorio internacional de Namibia.

16. El 30 de enero de 1970, bastante después de la expiración del plazo fijado, el Consejo de Seguridad creó un subcomité encargado de estudiar, en consulta con el Secretario General, los medios que permitiesen aplicar las resoluciones del Consejo para Namibia. El Subcomité, constituido por los 15 miembros del Consejo de Seguridad, preparó un informe [S/9863] que proponía posibles medios de acción. El Consejo de Seguridad aprobó, el 29 de julio de 1970, la resolución 283 (1970), por la cual rogaba a todos los Estados que tomasen una serie de medidas tendientes a suspender todas las relaciones diplomáticas y económicas con Sudafrica y que dirigiesen a ese país una declaración formal indicando que estimaban ilegal la continuación de su presencia en el territorio de Namibia.

17. Hasta ahora mi intervención tenía por objeto, señalar a la atención del Consejo el hecho de que el Gobierno sudafricano ha violado constantemente, desde 1960, todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Ahora que la Corte Internacional de Justicia ha dado su opinión, como lo pedía la resolución 284 (1970), declarando que la continuación de la presencia de Sudafrica en Namibia es ilegal y que, por lo tanto, ese país tiene la obligación de retirar inmediatamente su aparato administrativo y, por ende, de poner fin a la ocupación del Territorio, la OUA pide al Consejo de Seguridad la aplicación de las disposiciones pertinentes del Capítulo VII de la Carta al Gobierno sudafricano, por su negativa persistente de entregar la administración de Namibia a las Naciones Unidas. En otros términos, el Consejo de Seguridad debería exigir y obtener el retiro inmediato e incondicional de la administración ilegal de Sudafrica sobre el Territorio Internacional de Namibia. Cuando el Consejo de Seguridad omplace a aplicar, sin vacilación ni dilación alguna, esta medida necesaria contra el Gobierno sudafricano, las Naciones Unidas deberán, en consulta con el pueblo namibiano y la Organización de la Unidad Africana, buscar la forma de crear las condiciones necesarias para proceder a la declaración de la independencia de Namibia como Estado soberano, donde los namibianos serán los únicos dueños de su destino.

18. La OUA pide al Consejo de Seguridad que vaya más allá de las simples declaraciones de principio, que influyen poco en la situación. La OUA desea que se emprenda una acción concreta a fin de poner término a la ocupación de ese Territorio Internacional por una Potencia extranjera.

19. Sabemos las dificultades que hay para aplicar las disposiciones del Capítulo VII de la Carta, pero el reto que lanza hoy Sudafrica a la comunidad internacional puede destruir los fundamentos mismos de nuestra Carta, y constituye una amenaza real a la paz y la seguridad internacionales. Así, habrá que estudiar sin vacilaciones los medios y arbitrios de que disponemos para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por el régimen racista de Pretoria.

20. El Consejo de Seguridad, con la ayuda del Secretario General U Thant, a quien renuevo solemnemente la confianza total y calurosa del Africa por su valentía lúcida, su clarividencia generosa y su dedicación ejemplar a la causa de las Naciones Unidas, de la justicia y de la paz del mundo, y por los eminentes servicios que ha rendido a la comunidad internacional en estos últimos 10 años, el Consejo de Seguridad — docfa — debería iniciar a partir de las gestiones necesarias para crear las condiciones que permitan que el pueblo namibiano ejerza libremente su derecho a la autodeterminación.

21. Hay que pedir a la comunidad internacional que aplique con rigor las sanciones políticas, económicas y militares que puedan dictar las circunstancias en vista de la mala voluntad de los racistas de Pretoria.

22. Al aportar mi contribución al debate de ustedes no puedo por menos de subrayar hasta qué punto incumbo a las grandes Potencias y, sobre todo, a los miembros permanentes de este Consejo, la responsabilidad general del establecimiento de la justicia y de la paz en el mundo. En efecto, sabemos que si Sudafrica continúa desafiando impunemente las decisiones de la comunidad internacional, que si Portugal prosigue una serie de guerras coloniales que oxigen medios muy por encima de sus propias potencialidades y que, en fin, si Israel continúa desafiando a las Naciones Unidas y a la opinión pública internacional, esto sólo es posible porque todos ellos están sostenidos por las grandes Potencias. Es evidente, además, que si las grandes Potencias se pusiesen de acuerdo sobre una solución, cuentan con medios eficaces para asegurar su plena aplicación. Pero si quieren pensarlo de acuerdo para ayudarnos sólo en la medida en que, en definitiva, no perturbe a lo que ellas estiman sus intereses, entonces, sabemos que los grandes y nobles principios que todos afirman seguirán siendo ideales vanos durante mucho tiempo.

23. Evidentemente, no podrán responder, que todo no depende — lejos de ello — sólo de la voluntad de las grandes Potencias. No cabe duda de ello, y somos los primeros en reconocerlo. Somos los primeros en afirmar que ningún arreglo viable y perdurable puede ser impuesto desde afuera. Pero sabemos, justamente, que las grandes potencias están infinitamente mejor colocadas que cualquiera para poder buscar soluciones constructivas a los múltiples y difíciles problemas del universo. Además pensamos que desempeñarían un papel más noble en el concierto de las naciones si consintieran en poner todo su peso de parte de la justicia y la paz en el mundo.

24. Volviendo al problema trascendental que nos preocupa hoy y que sometemos al examen y a la sanción del Consejo de Seguridad, estimamos que las grandes potencias tienen una responsabilidad particular en el arreglo de la cuestión de Namibia. No sólo porque ésta depende en definitiva de la competencia primordial de las Naciones Unidas, sino porque nadie, salvo los que se aferran a la injusticia y la opresión, puede hacer valer las divergencias en el nivel de Africa para justificar cualquier reserva en cuanto al objetivo que se busca y a los medios apropiados para restituir al pueblo namibiano su derecho inalienable a la libre determinación, la independencia y la soberanía nacional. En todo caso, en razón de lo precedente, los pueblos africanos

y sus gobiernos, que hoy tienen los ojos puestos en este Consejo, lanzan un llamamiento apremiante y angustiado a cada uno de los miembros del Consejo, individualmente, y al Consejo en su conjunto, como órgano supremo de las Naciones Unidas, para que obligue al Gobierno sudafricano, por todos los medios adecuados, a plegarse a la voluntad unánime de la comunidad internacional retirando sin demora su aparato administrativo de Namibia.

25. Para los africanos y los amigos que tienen en todo el mundo, como para todos los hombres amantes de la justicia y de la paz y respetuosos del principio de la igualdad y la dignidad humanas, el debate que se inicia hoy pondrá a prueba la autoridad política y moral de las Naciones Unidas en general, y la voluntad de las grandes potencias, en particular, por lo que respecta a la descolonización. Nunca se había sometido una situación tan clara, en el campo crucial de la descolonización, a la conciencia de los miembros de este Consejo, puesto que todos los órganos competentes de las Naciones Unidas — la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia — se han pronunciado inequívocamente sobre este asunto. Y, en última instancia, ustedes tienen hoy la tremenda responsabilidad histórica de pasar a los hechos y de decir al mundo si este Consejo desea hacer respetar los principios, los objetivos y las decisiones de las Naciones Unidas y si es capaz de hacerlo.

26. La cuestión de Namibia, que ha figurado en el orden del día de los diversos órganos de las Naciones Unidas desde 1946, se encuentra hoy en su fase final. Debido a ello, la comunidad internacional se encuentra de espaldas a la pared y no puede retroceder. Todo intento de reabrir el debate debe ser combatido y rechazado. Ha llegado el momento de los actos concretos y valerosos.

27. El Consejo de Seguridad debe asumir sus responsabilidades sin el menor aplazamiento. Pero el África se dirige hoy sobre todo a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad — a los Estados Unidos de América, la Unión Soviética, Francia y el Reino Unido — para que pongan inmediatamente fin al martirio del pueblo namibiano y, más allá de Namibia, para encontrar una solución pacífica, justa y perdurable a la situación explosiva que amenaza en el África austral no sólo a la estabilidad, la dignidad y el progreso de esa región, sino también a la paz y la seguridad internacionales.

28. Queremos esperar que esta responsabilidad particular ocupará un lugar de primer plano en la conciencia de cada uno de los miembros de este Consejo en todas las deliberaciones decisivas y que sus conclusiones, sean las que fueren, marcarán un punto decisivo en la vida de las Naciones Unidas.

29. En todo caso, la Organización de la Unidad Africana, que tiene el propósito de asumir todas sus responsabilidades en estas circunstancias, comienza confiando en la sabiduría y en el espíritu de justicia y de equidad de este Consejo como instrumento supremo para la protección de la paz y de la seguridad internacionales. En este contexto, los ministros de relaciones exteriores de Sudán, Liberia, Nigeria, Etiopía y Chad aboradarán, en nombre del África, este debate capital para defender con sinceridad y cortesía, pero también con la firmeza que exigen la justicia de nuestra causa y nuestra profunda convicción de que ha llegado el momento de actuar de una vez por todas, el legado africano sobre Namibia. Al cumplir la alta misión que les ha confiado la Organización de la Unidad Africana, defenderán no solamente la causa sagrada de la libertad, la dignidad y los intereses superiores del pueblo namibiano, sino también los principios, los objetivos y también la autoridad política y moral de las Naciones Unidas. Ojalá que en esa noble misión puedan obtener el beneficio de la comprensión y del concurso unánimes de los miembros de este Consejo para abrir una nueva página en el proceso de la eliminación del continente africano del cortejo de humillaciones, sufrimientos e injusticias inherentes a la ocupación colonial y a la opresión racial.

30. Sr. Presidente, Sr. Secretario General, Excelencias, el voto más ferviente que formulo con confianza y esperanza en nombre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana es que el debate histórico que comienza se vea coronado por un éxito total en el interés solidario e indivisible de África y de la comunidad internacional. La Organización de las Naciones Unidas constituye, a juicio nuestro, la conciencia y al mismo tiempo la garantía supremas de esto.

31. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Doy las gracias a Su Excelencia el Presidente Moktar Ould Daddah por su declaración.

*Se levanta la sesión a las 12.45 horas.*

---

#### **HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS**

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write for United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### **COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES**

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### **КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ**

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наведите справки об изданиях в нашем ближайшем магазине или пришлите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### **COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---